

Julio 6 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Con subsanación presentada en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0146

La señora **ROSA EDILMA DAZA ROCHA** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de su esposo señor **LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte días para que la conteste. Notificar al Defensor de Familia y al Procurador Judicial asignados a este despacho judicial.
4. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte días para que la conteste.

Téngase a la abogada **ADRIANA MARÍA ALQUICHIDES OTAVO**, como apoderada judicial de la señora **ROSA EDILMA DAZA ROCHA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario